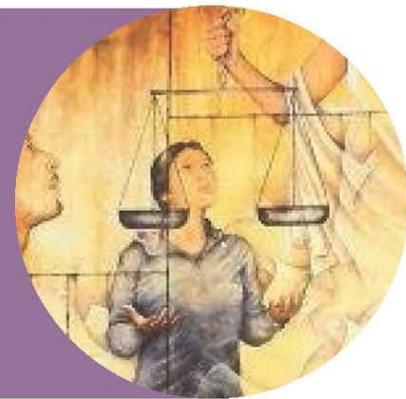




# SINOPSIS

Asuntos destacados del Pleno y de las Salas



## TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asunto resuelto en la sesión del 16 de enero de 2020

Redacción: Ignacio Zepeda Garduño\*

### ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO (SANCIONES POR HECHOS PUNIBLES AL MEDIO AMBIENTE)

**Asunto:** Acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017<sup>1</sup>

**Ministra Ponente:** Norma Lucía Piña Hernández

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Adrián González Utusástegui

**Tema:** Determinar si el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que establece sanciones a quienes promuevan, subsidien o dirijan hechos punibles lesivos al ambiente, es contrario a los numerales 14 y 22 de la Constitución General.

#### Antecedentes:

La entonces Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovieron acción de inconstitucionalidad, en las que demandaron la invalidez del artículo 295,<sup>2</sup> en la porción normativa “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 11 de noviembre de 2017. Asimismo, la Comisión solicitó la invalidez de ese mismo precepto en la porción normativa “y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

La Procuraduría General de la República manifestó que el artículo impugnado, al establecer una sanción fija, invariable y excesiva, vulneraba el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22<sup>3</sup> constitucional, ya que el legislador local no estableció parámetros mínimos y máximos que permitieran graduarlas, por lo que limitan el ejercicio del arbitrio judicial para su individualización, toda vez que el juez está obligado a aplicar esas sanciones.

\* *Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de su elaboración del documento no se había publicado el engrose respectivo.

<sup>2</sup> Artículo 295. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública.

<sup>3</sup> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó que el numeral impugnado vulnera los derechos de seguridad jurídica, taxatividad, proporcionalidad de las penas y la prohibición de penas inusitadas, reconocidos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución General, ya que no precisa la duración mínima y máxima de esa sanción, además de que no permite que los operadores jurídicos lleven a cabo una individualización de la pena.

### **Resolución:**

El Tribunal Pleno dividió el estudio del asunto en dos apartados: el primero, determinar si la norma controvertida se trata de un nuevo acto legislativo que permite el análisis de los conceptos de invalidez; en el segundo apartado se analizan los conceptos de invalidez hechos valer por los accionantes.

#### **I. Reforma al artículo 295 del Código Penal del Estado de Jalisco**

El Pleno precisó que la reforma de la que fue objeto el artículo impugnado, constituyó un nuevo acto legislativo, ya que modificó la configuración del tipo penal al suprimir como conducta delictiva que las personas ocasionen alguno de los hechos punibles lesivos al ambiente; además, modificó la pena de inhabilitación para contratar con la administración pública que contemplaba hasta por el lapso de seis años, para ahora establecerla únicamente como inhabilitación definitiva para realizar tal contratación.

Por lo anterior, se estimó que dichas modificaciones eliminaron los elementos sustanciales para la configuración del delito y su sanción, por lo era procedente su impugnación, incluyendo lo relativo a la pena de la multa ahí prevista, porque si bien no fue modificada en razón del Decreto, sí se encuentra vinculada para la nueva configuración del tipo penal.

Señalado lo anterior, el Tribunal Pleno procedió al análisis de los conceptos de invalidez referentes a las sanciones de multa e inhabilitación definitiva.

#### **II. Análisis de los conceptos de invalidez**

Los accionantes sostuvieron que el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Jalisco, al prever sanciones de multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública, vulnera los artículos 14 y 22 de la Constitución General, al establecer sanciones fijas y excesivas, en contravención al principio de proporcionalidad y al arbitrio judicial para individualizar las penas, ya que no se permite graduarlas.

El Pleno destacó que, si bien el legislador en materia penal tiene la libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento respectivo, lo cierto es que al configurar las leyes relativas, debe respetar el contenido de los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea contraria a los derechos humanos.

En ese orden, se puntualizó que el artículo impugnado al establecer multas excesivas a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos hechos punibles lesivos al ambiente, transgrede el artículo 22 constitucional, toda vez que permite la imposición de una multa excesiva al contener una cantidad fija, lo cual impide al juzgador determinar su monto tomando en cuenta elementos que permitan conocer, entre otros, la gravedad o levedad de la conducta delictiva, el bien jurídico protegido, la reincidencia, etcétera.

Asimismo, el Tribunal Pleno estimó que eran fundados los conceptos de invalidez, en los cuales la accionante sostuvo que era inconstitucional la porción normativa que prevé “la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, ya que no permite que el operador jurídico gradúe la

sanción penal, pues le obliga a imponerla de manera fija, sin que pueda ejercer su arbitrio para individualizarla.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Pleno estimó que las porciones normativas impugnadas, al no establecer un parámetro mínimo y máximo para su individualización, generan que no exista proporción y razonabilidad suficiente entre su imposición y la gravedad del delito cometido, al no considerarse los elementos que la autoridad judicial debe tener en cuenta para su individualización, como lo establecen los artículos 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los numerales 55, 56, 57, 58 y 59 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

Consecuentemente, el Tribunal Pleno resolvió invalidar el artículo 295, en las porciones normativas que señalan: “y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, así como “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado de Jalisco.

El asunto se resolvió por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos-Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,  
C. P. 06080, Ciudad de México, México